



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 105

REGULACIÓN PUBLICITARIA Y PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ZACARIAS MAQUERA CHURA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Por cuanto, el Concejo Municipal de El Alto, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado estipula: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias..."*.

Que, el Art. 59 párrafo I establece: *"Todo niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral"*.

Que, el Art. 8 párrafo I estipula: *"El Estado asume y promueve como principios ético – morales de la sociedad...suma qamaña (vivir bien)... teko kavi (vida buena)..."*.

Que, La Ley N° 2026 "Código Niño, Niña y Adolescente" estipula en el Art. 160 (Diversiones. Medios de Comunicaciones y Espectáculos Públicos): *"Los Gobiernos Municipales reglamentaran las diversiones, espectáculos públicos y programación de medios de comunicación, analizando e informando sobre su naturaleza; grupos etareos a los que van dirigidos y los horarios en que su presentación sea adecuada para niños, niñas o adolescentes"*.

Que, El Decreto Supremo N° 27443 Reglamentario al Código Niño, Niña y Adolescente, establece en el Art. 59°.- (Responsabilidad de los Gobiernos Municipales): *"Con carácter enunciativo y no limitativo los Gobiernos Municipales, a través de la Unidad Municipal correspondiente, son responsables de la supervisión, control y evaluación de:*

- a) *Los programas y espectáculos difundidos por los medios de comunicación en horarios de protección a niños, niñas y adolescentes.*
- b) *El cumplimiento de la prohibición de venta de publicaciones y videos con material inapropiado para niños, niñas y adolescentes.*
- c) *La clasificación de cintas de video a que hace referencia el artículo 163° del Código del Niño, Niña y Adolescente.*



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL Nº 0105

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

El funcionamiento de los locales de juegos electrónicos, evaluando y autorizando luego de constatar las condiciones físico - ambientales del establecimiento, así como el contenido educativo y no violento de los materiales audiovisuales disponibles”.

Que, en fecha 11 de abril en el Teatro Raúl Salmón de la Barra, se instaló la sesión del Concejo Municipal de la Niñez, integrado por niños de los Distritos Municipales de El Alto:

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	U. EDUCATIVA
Deyvid Jhoel Mencias Gutiérrez	7 (Presidente)	Jaime Escalante
Edwin Ronaldo Quispe Choque	8 (Vicepresidente)	Comandante Che Guevara
Juana Liseth Ramírez Chambi	8 (Secretario Concejal)	Comandante Che Guevara
Luz del Mar Aliaga Rojas	2 (Concejal)	Bolivariano
Luciana Pamela Ticona Pairumani	3 (Concejal)	Juan José Torrez
Alex Suxo Poma	4 (Concejal)	Juan Carlos Flores Bedregal
Yadira Laura Quispe	6 (Concejal)	Luis Espinal Camps
Lucas Ignacio Colque Pachacute	12 (Concejal)	Centro de Educación Especial Bartolina Sisa
Maira Chura Quispe	9 (Concejal)	Eduardo Avaroa
Arsenio Callampa Vila	11 (Concejal)	Ocomisto
David Angel Mamani Quispe	14 (Concejal)	Alemán
Katherine Lizeth Apaza Reyes	5 Alcaldita	The Strongest
Darien Jhovana Ríos Gutiérrez	4 Senadora	Raúl Salmon
Rosemary Torrez Balero	10 Diputada	Amachuma
Lyn Celeste Sempertegui	1 Ministra de Gobierno	Eva Perón

Para la ocasión los niños solicitaron al Pleno Legislativo:

- Se prohíba la publicación en la ciudad de El Alto de fotografías, volantes, afiches, videos y otros que sean obscenos, pornográficos y utilicen al cuerpo de la mujer como un objeto sexual.

Que, la difusión de publicidades pornográficas y/o eróticas atenta al respeto y a la dignidad de la mujer, niñez y adolescencia, por lo que es necesario la norma que regule la emisión y difusión de publicidad con contenido sexista y su transmisión de protección al Niño, Niña y Adolescente, evitando la vulneración de derechos consagrados constitucionalmente.

Que, conocer y difundir la iniciativa, así como los análisis acerca de los logros que plasme en materia de prevención y sanción de la discriminación por razón de género y los aspectos reglamentarios que puedan todavía mejorarse, es medida importante para fortalecer un marco de referencia para políticas públicas y normativas que regulen la actuación de los medios de comunicación y fomenten la emisión de información que respete a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres, de la niñez y la adolescencia.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0105

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Que, es importante que el Municipio a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humanos y Social, Dirección de Género y Gestión Social, Dirección de Comunicación, Slims y Defensorías, inicien un proceso de prevención, sensibilización y difusión a la población, medios de comunicación, agencias publicitarias, publicistas, Empresas Públicas y Privadas en forma coordinada con las Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, Comisión Municipal de la Niñez involucradas en el tema, sobre la identificación de actitudes que vulneran los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes a través de la difusión de publicidad de contenido sexista, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto debe tomar todos los recaudos administrativos y presupuestarios a fin de precautelar el desarrollo integral de los NNA.

Que, el Art. 235 de la Constitución Política del Estado, establece de manera expresa: "Son obligaciones de las servidoras y de los servidores públicos: Cumplir la Constitución y las Leyes". Motivo por el cual el Concejo Municipal cumple la Constitución Política del Estado y legislación nacional, al sancionar una norma de carácter general que precautela el desarrollo bio- psico y social de los NNA.

Por estos motivos, en el marco de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, Ley N° 483 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto y disposiciones legales conexas; se emite la presente Ley Municipal:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 105
DE REGULACIÓN PUBLICITARIA Y PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE EL ALTO

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto:

- Establecer un marco normativo que regule los programas y espectáculos difundidos por los medios de comunicación escrita y audiovisual, en horarios de protección a niñas, niños y adolescentes. Además de prohibir la venta de publicaciones y videos con contenido pornográfico o erótico para niños, niñas y adolescentes.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0105

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

ARTÍCULO SEGUNDO (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal, regula a los publicistas, consultores creativos, empresas, instituciones públicas y privadas, que tengan residencia en la ciudad de El Alto; que se dediquen a la elaboración de material publicitario (Spots – videos, cuñas radiales, mini cortos en los canales de televisión, afiches, gigantografías, banners, letreros, revistas periódicos y fotografías publicitarias o programas de televisión) que sean difundidos a través de los canales televisivos, prensa, escrita, vallas, pasacalles u otros, debiendo estos, aplicar y tomar en cuenta los preceptos legales establecidos en la presente Ley Municipal y así evitar la promoción de publicidad pornográfica o erótica en todo el municipio de El Alto, debiendo al contrario, promover la responsabilidad social sobre la problemática de la violencia, discriminación, roles y estereotipos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- (MARCO NORMATIVO).- El fundamento legal de la presente Ley Municipal, encuentra sustento jurídico:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031.
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- Ley N° 348 "Ley integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia".
- Ley N° 2026 "Código Niño, Niña y Adolescente"
- Decreto Supremo N° 27443 Reglamentario al Código Niño, Niña y Adolescente y demás disposiciones conexas en vigencia.

CAPÍTULO II
DE LA PROHIBICIÓN A LA PUBLICIDAD
PORNOGRÁFICA, ERÓTICA Y OBSCENA

ARTÍCULO CUARTO.- (GLOSARIO).-

Material Audiovisual: Material que combina simultáneamente sonidos e imágenes en movimiento.

Material Impreso: Material de comunicación cuyo contenido está constituido por una serie de imágenes, letras o ambas impresas en papel u otro medio.

Material Obsceno: Material ofensivo, que atenta a la moral pública y a las buenas costumbres.

Material Erótico: Es el material que incita a tener relación coital.

Pornografía: Es la presentación, exhibición, descripción o representación por cualquier medio, de actos sexuales, en los cuales se pone al descubierto los genitales masculinos y femeninos, de manera obscena o erótica.

Presentación en Vivo: Es aquel espectáculo o evento cultural, artístico, que incluye la participación de personas que llevan a cabo una representación directamente frente al público.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL Nº 0105

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...5

Promoción: Es el anuncio o aviso audiovisual o impreso, sobre próximos programas, publicaciones o materiales que se difundirán al público.

Radiodifusión: Es el servicio de radiocomunicación, cuyas emisiones están destinadas a la recepción por el público en general o mediante suscripción, se caracteriza por la comunicación realizada en un solo sentido desde uno o varios puntos de transmisión, hacia múltiples puntos de recepción. Este servicio comprende emisiones sonoras.

ARTÍCULO QUINTO (PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD).- Los preceptos normativos establecidos en la presente Ley son enunciativos y no limitativos, además de ser concordantes con la Constitución Política del Estado, en tal sentido está prohibido la publicidad:

- a) Que difundan imágenes con contenido pornográfico o erótico en los medios de comunicación escrita, afiches, banners, pasacalles, volantes y otros similares.
- b) Los medios de comunicación audiovisuales de la ciudad de El Alto no podrán difundir publicidad erótica u otro similar que utilice al cuerpo femenino o masculino como símbolo sexual, obsceno o pornográfico, durante el horario de protección al menor.
- c) Los medios de comunicación radial, no deberán emitir programas, spots publicitarios y otros, con contenido, pornográfico o erótico, durante el horario de protección al menor.

ARTÍCULO SEXTO.- (PROHIBICIÓN DE VENTA DE PUBLICACIONES Y VIDEOS CON MATERIAL INAPROPIADO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).- Se prohíbe la venta de publicaciones y videos con material pornográfico, erótico u obsceno para los niños y adolescentes, imágenes con contenido subliminal, pornográfico, erótico y otros similares. Para tal efecto las Defensorías de la Niñez y Adolescencia del G.A.M.E.A. y el Equipo Multidisciplinario procederán al decomiso y destrucción del material obsceno.

ARTÍCULO SEPTIMO (INTERNET).- Los espacios privados y públicos que ofrezcan el servicio de internet, deberán restringir el uso de páginas pornográficas, obscenas, eróticas y otros similares a todos los usuarios en general. Además de restringir el ingreso a los niños, niñas y adolescentes en horario de clases.

ARTÍCULO OCTAVO.- (PROGRAMAS Y ESPECTÁCULOS).- La Dirección de Comunicación del G.A.M.E.A. realizará el control de los medios de comunicación que se difunden en la ciudad de El Alto y remitirá el informe correspondiente a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los programas, propagandas, videos que difundan imágenes obscenas y/o pornográficos en el horario de protección a niños, niñas y adolescentes a fin de que realicen las acciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- (UNIDAD EJECUTORA).- Las reparticiones del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

1. Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.
2. Dirección de Género y Gestión Social.
3. Dirección de Comunicación e Imagen Institucional



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0105

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...6

4. Unidad de Atención Integral de la Familia.
5. El Área de Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
6. Sub Alcaldías

Son las directas responsables de la supervisión, control, evaluación y sanción de lo estipulado en la presente Ley, en coordinación con el Equipo Multidisciplinario que a través de reglamentación especial, establecerá sus funciones, mecanismos de control y sanciones.

ARTÍCULO DECIMO (HORARIO DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).-

El horario de protección a las Niñas, Niños y Adolescentes será desde las 07:00 am hasta las 22:00 pm, para el efecto los medios de comunicación escritos y audiovisuales deberán incorporar en sus agendas, temáticas de protección a la niñez y adolescencia, resaltando valores de unidad, respeto, escucha activa, motivo por el cual está totalmente prohibido difundir en ese horario imágenes y/o escenas audiovisuales con contenido pornográfico y/o erótico a fin de evitar el daño al desarrollo bio – psico – socio – moral de las niñez y adolescencia alteña.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- (SANCIONES).-

En caso de vulneración de la presente Ley Municipal, las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, en coordinación con el Equipo Multidisciplinario emitirán las respectivas sanciones administrativas, económicas y las que el caso amerite, de acuerdo a reglamentación especial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. en un plazo perentorio de 30 días hábiles, deberá realizar la reglamentación a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Queda abrogada toda disposición normativa de igual o menor jerarquía que contravengan la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

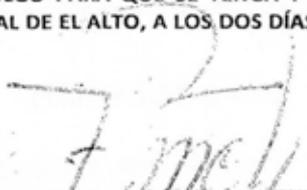
ÚNICA.- La presente Ley Municipal, entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce años.

Zacarías Macquora Chura
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROMULGACION DE LA LEY N° 105

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 482 ART. 23 INC. J) DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, CONCORDANTE CON EL ART. 88 INC. D) DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE AÑOS.


Zacarias Maquera Chura
 PRESIDENTE
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO